



JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BELTRÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

CERTIFICA:

Que en la Sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno con fecha 28 de abril de dos mil diecisiete, se adoptó el siguiente ACUERDO por unanimidad, que transcrito literalmente, dice así:

“2. Aprobación de la propuesta de autorización a un funcionario de la Entidad de la compatibilidad para el desempeño de un puesto de trabajo como profesor universitario asociado en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía de la Universidad de Valencia.

Vista la solicitud formulada el pasado 23 de febrero por el funcionario de esta Corporación, interesando se le autorice la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial y de duración determinada, donde impartirá la asignatura de 4º curso del Grado de Economía “36161 Competitividad, Innovación y Políticas I+D”..

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. El solicitante es funcionario de carrera de esta Entidad, perteneciendo al Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica, y viene desempeñando el puesto de trabajo de Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección

Técnica, teniendo derecho a percibir una remuneración anual de 63.040,46 euros, sin incluir el importe correspondiente a trienios, en los términos y por los conceptos que constan en el informe del Servicio de Personal unido al expediente administrativo.

2. Este funcionario debe prestar semanalmente una jornada de 37,50 horas, con sujeción a un horario de trabajo cerrado, de 9 horas a 14 horas, y un horario abierto que permita totalizar la jornada semanal establecida, según se establece en el artículo 8 del vigente Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Entidad Metropolitana.

3. La Comisión de Gobierno de esta Administración Local, en sesión celebrada el pasado 2 de febrero y por delegación de la Asamblea de 11 de diciembre de 2008, autorizó al funcionario para “compatibilizar su actividad como funcionario de carrera (Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica) en esta Corporación con el ejercicio como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial (seis horas semanales, tres lectivas y otras tres de tutoría o asistencia al alumnado) y de duración determinada (desde el 27 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2011).”

4. De igual forma, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 23 de septiembre de aquel año, volvió a autorizarse al funcionario mencionado la compatibilidad de sus funciones en esta Entidad con las de Profesor Asociado, en el mismo Departamento y Universidad, a tiempo parcial (doce horas semanales, seis lectivas y otras seis de tutoría o asistencia al alumnado) y de duración determinada (desde el 1º de octubre de 2011 al 31 de Agosto de 2012).

5. En la petición formulada el pasado 23 de febrero se pretende compatibilizar las mismas actividades que en ocasiones anteriores, a tiempo parcial (doce horas semanales) y con duración determinada (“de mediados de marzo 2017 hasta mediados de mayo 2017”).

6. Preparada el 28 de febrero último la propuesta de acuerdo de la Comisión de Gobierno, pero antes de que ésta se reúna y adopte acuerdos, con fecha 22 de marzo de 2017 ha tenido entrada nuevo documento firmado por el funcionario en el que precisa e interesa que “la compatibilidad solicitada como Profesor Asociado del Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía de la Universidad de Valencia, presentada el pasado 23/02/2017, concluya el próximo 31/07/2017”.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, determina que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local será el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

II.- La mencionada Ley de incompatibilidades, que resulta de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales conforme recoge su artículo 2º.1.c), mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo destacarse el contenido del artículo 92.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, de redacción muy similar al artículo 1º,1 de la Ley 53/1984, cuando dispone que “... el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales ...”, precisando en su número 2 que “ ... la aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo,” e indicando, finalmente, en su número 4 que “en

el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación”.

III.- El artículo 3º.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece que “el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria”, matizando seguidamente que “para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos”.

A continuación, su artículo 4.1 indica que “podrá autorizarse la compatibilidad, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada”, debiendo estarse, a estos efectos, al artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, cuando precisa que por “jornada de tiempo parcial se ha de entender aquélla que no supere las treinta horas semanales”.

IV.- La petición formulada por el Sr. Marugán Gacimartín cumple con todos los requisitos jurídicos anteriormente expuestos, por lo que –en principio- no debería existir obstáculo alguno para autorizar la compatibilidad de actividades públicas que pretende.

No obstante, si bien es cierto que la Ley 53/1984 permite, por la vía de excepción a la norma general, compatibilizar un segundo puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, no lo es menos que el mencionado artículo 4.1 condiciona su autorización al cumplimiento de las restantes exigencias contenidas en la propia norma (textualmente, “...cumplidas las restantes exigencias de esta Ley ...”). Y, en este sentido, resulta que la compatibilidad solicitada tropieza con uno de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 7.1, según el cual “será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director general, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en ... un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente” y, según se recoge en el informe del Servicio de Personal, las cantidades

que el Sr. Marugán Gacimartín ha de percibir por el desempeño de ambos puestos de trabajo exceden la retribución prevista en el artículo 21 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, para los Directores Generales y asimilados, incumpléndose de esta forma un requisito necesario que impediría –en principio- compatibilizar las dos actividades públicas interesadas.

V.- Sin embargo, el mismo artículo 7.1, in fine, de la Ley de Incompatibilidades, deja a criterio de los órganos de la Administración Pública con competencia para resolver la posibilidad de autorizar la compatibilidad de actividades públicas, aún cuando se rebasen aquellas limitaciones económicas, al preceptuar que “... la superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso de Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.”

Por tanto, a la vista de cuanto se ha expuesto y los documentos obrantes al expediente administrativo; considerando que el ejercicio de la enseñanza universitaria como profesor universitario asociado permite adquirir al funcionario una constante formación, una continua actualización y especialización de sus conocimientos y una mayor experiencia profesional que, sin duda, serán aplicados en sus tareas como funcionario de carrera en esta Corporación, con la consiguiente repercusión y beneficio para el mejor funcionamiento de los servicios; teniendo en cuenta los informes emitidos por el Servicio de Personal, así como la Propuesta conjunta formulada por la Gerencia y la Secretaría de la Entidad

La Comisión de Gobierno, por delegación de la Asamblea y previo dictamen favorable de La Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, que propone por unanimidad, la adopción del siguiente

A C U E R D A

1º. Autorizar al funcionario para compatibilizar su actividad como funcionario de carrera (Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica) en esta Corporación con el ejercicio como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial (doce horas



semanales, seis lectivas y otras seis de tutoría) y de duración determinada (desde la adopción del presente acuerdo hasta el 31 de julio de 2017).

2º. La presente autorización se efectúa al amparo de lo prevenido en el artículo 7.1, in fine, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, al considerar que existen razones de especial interés para el servicio que aconsejan la adopción de acuerdo expreso accediendo a la compatibilidad interesada.

3º.- Dicha autorización de compatibilidad queda condicionada al cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas de desarrollo, y no podrá suponer modificación alguna de la jornada de trabajo y del horario de trabajo establecidos en esta Corporación.

4º. Notificar la presente Resolución al funcionario interesado y a la Universidad de Valencia, dándose cuenta al Servicio de Personal de esta Administración Local.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente, y con la salvedad a que se refiere el art. 206 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, en Valencia a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.